

Se ha recibido en esta Vicegerencia solicitud del Servicio de Contratación para que se emita informe sobre la justificación de la oferta presuntamente incurrida en un valor anormal presentada por la empresa VISEGUR S.A.

## I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Según el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP 2017 – las empresas deberán justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La justificación presentada por la empresa VISEGUR, S.A. consiste en una declaración sobre los aspectos que justifican el ahorro, pero no incluye un desglose de costes, y la justificación incluida en la declaración no aporta datos sobre los ahorros concretos. No obstante, se ha intentado valorar la posibilidad de cumplimiento de la oferta en los términos en que está formulada según la justificación de la empresa, tomando en consideración asimismo las mejoras contempladas en la oferta de la misma.


También indica el mencionado artículo 149.4 que deberá entenderse que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. No se aprecia la existencia de hipótesis o prácticas inadecuadas en la justificación de la empresa.

Por último y teniendo en cuenta que artículo mencionado en los párrafos anteriores, establece asimismo que deberán, en todo caso, rechazarse las ofertas si se comprueba que:

- Son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, lo que no puede suceder en este caso, dado que se ha limitado la subcontratación a las actividades auxiliares.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, aspecto que no tiene en este contrato repercusión en el presupuesto, por lo que la declaración de la empresa de contar con la norma medioambiental ISO 14001, si bien se considera una actuación acorde con las políticas ambientales de la Universidad, no se ha tenido en cuenta a la hora de determinar la posibilidad o no de que la oferta incurra en valor anormal.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en primer lugar se analizan los costes de personal para determinar si se aprecia un posible incumplimiento del Convenio Colectivo de aplicación, luego el resto de costes y en último lugar las mejoras ofertadas.

## II.- COSTES DE PERSONAL:

Código Seguro De Verificación:	57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Hernández González - Vicegerente Aaee	Firmado	04/02/2020 17:37:35
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==</a>		



No se indican en la justificación datos de los costes de personal calculados para presentar la oferta, por lo que no es posible determinar si se cumplen estas obligaciones de manera objetiva. La empresa incluye en su justificación el estar en posesión de la Norma de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo OSHAS 18001, lo que, pese a ser conveniente no justifica dicho cumplimiento y una declaración responsable en el que manifiestan *“Que la Empresa VISEGUR, S.A., cumple con el convenio colectivo nacional de empresas de seguridad”*.

Por lo tanto, con los datos aportados no es posible comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales, si bien tampoco es posible asegurar el incumplimiento.

### III.- RESTO DE COSTES

De nuevo no se ofrecen datos que permitan comprobar objetivamente a que ahorros concretos se debe el precio ofertado. La empresa basa su precio en los siguientes aspectos que se repiten a lo largo de toda su justificación:

- 1) El hecho de que su sede central, personal y servicios fundamentalmente se encuentren en Alcalá de Henares y zona de influencia.

El hecho de que la sede central esté ubicada en Alcalá y el personal resida fundamentalmente en esta zona no supone un ahorro sustancial en la prestación del servicio. En el caso del personal, dado que en gran parte es subrogable y sería el mismo fuese quien fuese el adjudicatario, dicho ahorro simplemente no existe.


- 2) Tener Central Receptora de Alarmas propia ubicada, asimismo, en Alcalá de Henares, siendo líder en este sector, con 13000 clientes de sistemas de alarma, de los cuales el 80% se encuentran ubicados en el Corredor del Henares, por lo que:
  - a. El servicio de acuda lo tiene implantado. Estima que este aspecto supone 8760 horas anuales de servicio que una empresa sin esta implantación tendría que considerar en su oferta (unos 100.000 € adicionales).

No se indica en que basa la empresa el cálculo de 8760 horas para el servicio de acuda, parece desproporcionado teniendo en cuenta nuestro tipo de servicio (son 5 vigilantes en jornada completa durante todo el año).

- b. El equipo técnico de conexión de sistemas de alarmas no tiene que ser implantado suponiendo un ahorro en volumen de horas de trabajo y de asignación de medios.

La central receptora de alarmas no se puede subcontratar, por lo que este servicio siempre será prestado con medios propios de la empresa adjudicataria (sea una sola empresa o una UTE). El número de clientes en la zona (es decir, el volumen de su negocio en este aspecto) puede ser la prueba de que se trata de una empresa solvente para el servicio pero, y mas considerando el coste de los sistemas de alarmas frente al total del servicio a prestar, no acredita un ahorro sustancial en el mismo.

- 3) Ser el actual adjudicatario del servicio, por lo que:
  - a. No tiene que realizar la selección de personal y puede ahorrarse elementos de uniformidad y dotación reglamentaria.

Código Seguro De Verificación:	57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Hernández González - Vicegerente Aaee	Firmado	04/02/2020 17:37:35	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==</a>			


Gran parte del personal es subrogable, por lo que ninguna empresa tiene que invertir en selección de personal salvo para los servicios no fijos (prestados por horas, por ejemplo) para los que ninguna empresa puede asegurar que no necesitará contratar personal nuevo si se acumulan servicios a prestar. Renovar la uniformidad anualmente es obligatorio, sea un contratista nuevo o el mismo, por lo que tampoco supone ahorro alguno. La dotación reglamentaria en nuestro contrato se reduce al mínimo y, si bien si supondría un cierto ahorro, en comparación con el plazo de ejecución y el importe del contrato es pequeño.

- b. Tiene un perfecto conocimiento de la situación de los sistemas de alarma instalados en la Universidad, por lo que conoce las soluciones técnicas requeridas para su actualización y adecuación. Entienden que esto supone un menor coste en servicio técnico y, ya que han podido evaluar la solución con sus proveedores y conseguir una solución técnica “a través de unos elementos al respecto” pueden actualizar los sistemas con una inversión inferior al 50% respecto de la que se necesitaría si tuviesen que cambiar todas las instalaciones.

En la licitación del contrato se ha cuidado especialmente la información a los licitadores, especialmente en lo que se refiere a los sistemas de alarma, incluyendo una visita obligatoria y facilitando listado con número, ubicación y marcas de las centralitas y sensores. Todo esto hace que se disminuya la ventaja, por otra parte imposible de eliminar, que tiene el actual adjudicatario respecto al resto de los licitadores. No parece fácil que consiga un ahorro del 50% respecto a los demás en este aspecto, lo que además es imposible de comprobar con una justificación tan vaga.

#### IV.- POSIBLE REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL RESTO DE ASPECTOS INCLUIDOS EN LA OFERTA DE LA EMPRESA

- 1) **APORTACION DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:** Supone un gasto en lo que se refiere a su aportación para la empresa que no tenga vehículos de este tipo, no obstante, dado que los vehículos tienen que tener una antigüedad limitada (de nueva adquisición o antigüedad no superior al 2019, según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas), el gasto aumentado de comprar vehículos eléctricos frente a los vehículos de combustibles tradicionales no es muy significativo frente al presupuesto total del contrato, suponiendo además un ahorro en combustible.
- 2) **FORMACIÓN DEL PERSONAL:** Este aspecto si supone un coste añadido, pero no tenemos datos que nos puedan indicar hasta que punto puede poner en riesgo el cumplimiento de la oferta en su propios términos. Si la empresa tiene la infraestructura de formación ya montada puede ser un coste que no sea necesario tener en cuenta salvo en lo que se refiere a las horas a abonar al personal que se está formando y/o a sus sustitutos en el servicio.
- 3) **VIGILANTES DE GÉNERO FEMENINO PARA SERVICIOS (NO SUBROGABLES) EN PORCENTAJE SUPERIOR AL 13%:** Siendo un criterio importante en un sector en que la mujer está infrarepresentada, no supone coste adicional.

Código Seguro De Verificación:	57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Hernández González - Vicegerente Aaee	Firmado	04/02/2020 17:37:35	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==</a>			

- 4) **PUESTA A DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN O APLICACIONES INFORMÁTICAS.** Solo será un coste si la empresa no las tiene implantadas. En caso contrario será simplemente una cuestión organizativa la puesta a disposición para su uso por parte de la Universidad.
- 5) **BOTIQUÍN:** El coste del botiquín en si mismo no es muy elevado y resulta perfectamente asumible. La formación de un vigilante por turno si genera un coste (no solo deben pagarse las horas del que se está formando, también hay que contar las del sustituto) pero de nuevo nos faltan datos para poder apreciar adecuadamente su impacto.
- 6) **MANUALES DE AUTOPROTECCIÓN:** Para una empresa de seguridad solvente no deberían suponer una carga que pusiera en riesgo la ejecución del contrato de acuerdo con los pliegos y la oferta presentada.

## V.- CONCLUSIONES

La documentación presentada por la empresa no permite la comprobación objetiva de la viabilidad de la oferta puesto que no ofrece ningún dato de coste. No refleja tampoco el coste de las mejoras ofertadas.

No es posible comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales, si bien tampoco es posible asegurar el incumplimiento, existiendo un compromiso de la empresa en este sentido.

Los criterios objetivos ofertados, salvo en lo referente a la formación no parecen poner en riesgo la ejecución del contrato.

La empresa basa su ahorro fundamentalmente en la implantación local y en ser el actual adjudicatario. El primer aspecto puede constituir un cierto ahorro (limitado) que se ha estudiado dentro de este informe, en cuanto al segundo aspecto el contrato se ha configurado para reducir estas ventajas al mínimo inevitable puesto que es una exigencia de la LCSP 2017, que en su artículo 40 d) es clara declarando como causantes de anulabilidad de Derecho Administrativo: *“Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados de cualquier poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.”* Por lo tanto, no debe tenerse en cuenta esta alegación a la hora de determinar si la empresa puede o no puede cumplir su oferta para la ejecución del contrato en los términos en que está formulada.

Como conclusión final, una vez manifestadas las deficiencias en la justificación detalladas a lo largo del informe, teniendo en cuenta la oferta en su conjunto, no se aprecian circunstancias que fehacientemente demuestren la imposibilidad de cumplir la oferta en la ejecución del contrato tal y como está formulada, y por lo tanto, **es técnicamente posible que esta oferta conduzca a la adjudicación a la empresa que la presenta.**

Código Seguro De Verificación:	57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Hernández González - Vicegerente Aaee	Firmado	04/02/2020 17:37:35
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==</a>		



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco José Hernández González - Vicegerente Aaee	Firmado	04/02/2020 17:37:35
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/57bI9Mwn2BNe1jE9bp4CGw==</a>		

